

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017	ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 16/06/2017
Sujeto Obligado: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio del dos mil diecisiete.- Visto; las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y del análisis a las mismas, se desprende lo siguiente:

- La parte recurrente presenta su recurso de revisión el día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, señalado como Acto o resolución impugnada “ **RESPUESTA A LA SOLICITUD 0324000031817**”
- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, con la finalidad de que las partes para que se impusieran de autos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que considerarán necesarias, o expresarán sus alegatos.
- Se da cuenta con los oficio sin número, de fechas **catorce de junio** del dos mil diecisiete, a través del cual el Sujeto Obligado, manifiesta:

“...no pasa desapercibido que el 19 de mayo del 2017, ese Instituto recibió el presente Recurso de Revisión tal y como se desprende del acuerdo emitido el 25 de mayo de 2017, en ese tenor es de señalar de conformidad al cómputo de los días para interponer Recurso de Revisión feneció con fecha 09 de mayo de 2017.

Derivado de lo para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente, por lo que de conformidad al artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
En ese tenor se solicita se tenga por desechado el presente Recurso de Revisión por haberse presentado de manera extemporánea...”*

En virtud de lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa , en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintiséis de marzo del dos mil diecisiete**, a través del módulo electrónico del sistema *electrónico*, a las **23:18:45** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **al día siguiente**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

...

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el **siete de abril del dos mil diecisiete** a través del mismo **sistema electrónico**. En consecuencia es dable concluir que el término para



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

interponer el recurso de revisión transcurrió del **diecisiete de abril al nueve de mayo de dos mil diecisiete**, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los **numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto en fecha **diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, a las **14:36 horas**, como se desprenden del sello de recepción, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto **el mismo día**, según el acuerdo y el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **treinta y uno de enero del dos mil diecisiete**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron veintitrés días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo

3



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **nueve de mayo de dos mil diecisiete a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRORGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrorables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

...
Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

...”

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ARTURO ESPAÑA JIMÉNEZ.

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2017

FOLIO: 0324000031817

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que el presente recurso de revisión se presento de manera extemporánea, por lo que, con fundamento en lo establecido en *el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.***- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese al expediente el oficio de cuenta y el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado por lista de estrados físicos de este Instituto, toda vez que no señaló correo electrónico.- **Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

[Handwritten signature]
D.V.D. 11/3

[Large handwritten signature]